



Gobierno Regional Ica



Resolución Subgerencial N°0325-2017-GORE.ICA/SGRH

Ica, **07 DIC 2017**

Visto, la Carta N° 001-2017/VAPC de fecha 04 de setiembre de 2017, mediante el cual el Sr. Víctor Alberto Pereyra Cárdenas, solicita el pago de vacaciones no gozadas y truncas, el Informe No. 014-2017-GORE.ICA-GRAF/SGRH/NCHB y la Nota No. 527-2017-GORE.ICA-GRAF/SGRH;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo No. 1057 – Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, reconoció en su artículo 6° el derecho a un descanso de quince días calendarios continuos por año cumplido para los trabajadores bajo este régimen, regulación modificada por el artículo 2° de la Ley No. 29849 – Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo No. 1057 y otorga derechos laborales, publicada el 06 de abril del año 2012, disponiendo que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador entre otros derechos el precisado en el inciso f) *Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales*;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el D.S. No. 075-2008-PCM y modificado por el D.S. No. 065-2011-PCM, estableció que el beneficio al descanso físico del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad, precisando que la renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado; esto es que el tiempo de servicios requerido a efectos de alcanzar el año exigido para el goce físico de vacaciones no se interrumpe por las prórrogas o renovaciones de una misma relación contractual;

Que, por su parte, el numeral 8.5 estableció que si el contrato concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el descanso físico, el trabajador percibirá el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y el numeral 8.6 que si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiere laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente como mínimo con un mes de labor ininterrumpida en la entidad;

Que, el recurrente es contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 en mérito al Contrato Administrativo de Servicios por Sustitución No. 021-2010-DRAG-ICA, con una vigencia contractual del 01 de enero al 31 de marzo del año 2010, prorrogado mediante adendas hasta el 30 de setiembre del año 2017, con una remuneración mensual de S/. 1,000.00;

Que, con fecha 04 de setiembre de 2017, el Sr. Víctor Alberto Pereyra Cárdenas presenta renuncia voluntaria al puesto que desempeñaba y solicita el pago de vacaciones no gozadas y truncas del período laborado para el Gobierno Regional de Ica como servidor contratado bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo No. 1057;

Que, mediante el Informe No. 0124-2017-GORE-ICA-GRAF/SGRH/MCR, de fecha 20 de noviembre del año en curso, emitido por la responsable del control de asistencia de personal, se informa que el recurrente tiene vacaciones no gozadas 30 días del año 2013, 30 días del año 2014, 30 días del año 2015, 30 días del año 2016 y vacaciones truncas por período laboral trunco (del 01 de enero al 04 de setiembre del año 2017);



Que, por consiguiente, al tener el Sr. Víctor Alberto Pereyra Cárdenas, vacaciones no gozadas y truncas conforme a lo informado por la responsable del control de asistencia de personal de la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos, resulta procedente reconocer el pago por este concepto previsto en los numerales 8.5 y 8.6 del Reglamento del D.L. 1057, modificado por el Decreto Supremo No. 065-2011-PCM;

Que, efectuada la liquidación de la compensación a otorgar al recurrente por vacaciones no gozadas y vacaciones truncas, esta asciende a la suma de cuatro mil seiscientos setenta y siete con 78/100 soles (S/ 4,677.78), siendo las Contribuciones a ESSALUD de CAS el monto de ciento nueve con 35/100 soles (S/ 109.35);

Que, mediante proveído contenido en la Nota N° 527-2017-GORE-ICA-GRAF/SGRH, la Gerencia Regional de Administración y Finanzas autoriza la afectación del presente gasto en la certificación presupuestal N° 002, por contar la Meta 0068 con el crédito presupuestario en las específicas determinadas 2.3.2.8.1.1 y 2.3.2.8.1.2 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo No. 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo No. 065-2011-PCM, Ley No. 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales por Ley No. 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley No. 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y modificatorias y la Resolución Gerencial General Regional N° 0057-2016-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer, a favor del Sr. Víctor Alberto Pereyra Cárdenas, el importe de cuatro mil seiscientos setenta y siete con 78/100 soles (S/ 4,677.78) por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas, del período laborado bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo No. 1057, según detalle:

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS No. 021-2010-DRAG-ICA

VACACIONES NO GOZADAS

Años: 2013 al 2016

120 días

Remuneración percibida : S/. 1,000.00

S/. 1,000.00 x 120d/30d = S/. 4,000.00

VACACIONES TRUNCAS

Año 2017 (Del 01 de enero al 04 de setiembre)

08M, 04D

Remuneración percibida : S/. 1,000.00

S/. 1,000.00 x 244d/360d = S/. 677.78

S/ 4,677.78

== =====

Artículo 2°.- Reconocer, el monto de ciento nueve con 35/100 soles (S/ 109.35) por concepto de Contribuciones a ESSALUD de CAS a cargo del empleador.

Artículo 3°.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, será afectado a la Meta 0068 Específica Determinada 2.3.2.8.1.1 y Específica Determinada 2.3.2.8.1.2 de la fuente de financiamiento recursos ordinarios del presupuesto del Gobierno Regional de Ica.



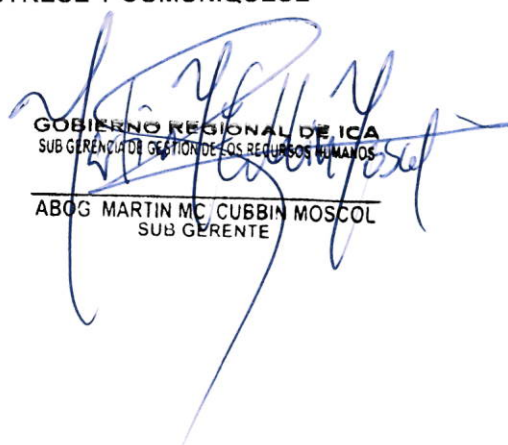
Gobierno Regional Ica



Resolución Subgerencial N°0325-2017-GORE.ICA/SGRH

Artículo 4°.- Notificar, el presente acto resolutivo al interesado y a las instancias administrativas que resulten competentes de acuerdo a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUB GERENCIA DE GESTION DE LOS RECURSOS HUMANOS
ABOG MARTIN MC CUBBIN MOSCOL
SUB GERENTE

